

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****015246 18 DIC 2019**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores contra la Resolución 6990 del 4 de julio de 2019 que decidió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Aeronáutica ofrecido en metodología Presencial en Bogotá, D.C.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», la Resolución 6663 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que mediante Resolución 6990 del 4 de julio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Aeronáutica ofrecido en metodología Presencial en Bogotá, D.C.

Que el 5 de julio de 2019, la Resolución objeto de recurso, fue notificada electrónicamente al correo electrónico aportado y registrado en SACES.

Que el 22 de julio de 2019, mediante radicado 2019-ER-208335, la Fundación Universitaria Los Libertadores presentó recurso de reposición contra la Resolución que negó la renovación del registro calificado al programa objeto de análisis.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.



Continuación de la Resolución « Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores contra la Resolución 6990 del 4 de julio de 2019 que decidió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Aeronáutica ofrecido en metodología Presencial en Bogotá, D.C.»

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de impugnación pretende que se revoque la decisión contenida en la Resolución objeto de recurso, y en consecuencia, se otorgue la renovación del registro calificado al programa que se analiza en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

«Concepto

La Sala de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución número No. 006990 del 04 de julio de 2019, y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado del programa INGENIERÍA AERONÁUTICA de la Fundación Universitaria Los Libertadores, para ser ofrecido en Bogotá DC.; en metodología presencial, duración de 10 semestres, periodicidad de admisión semestral y autorizar la modificación curricular de 173 a 162 créditos académicos, y la admisión de 792 a 90 estudiantes para el primer período.»

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y en consecuencia, procederá a otorgar la renovación del registro calificado solicitado al programa, objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Acceder a la solicitud de reposición y revocar la Resolución 6990 el 4 de julio de 2019; en consecuencia, renovar el registro calificado por el término de siete años al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Los Libertadores
Denominación del Programa:	Ingeniería Aeronáutica.
Título a otorgar:	Ingeniero Aeronáutica.
Sede del Programa:	Bogotá, D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	162

Parágrafo Primero: Aprobar la modificación en el número de estudiantes en primer periodo que pasa de 792 a 90.

Parágrafo Segundo: El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.



Continuación de la Resolución « Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores contra la Resolución 6990 del 4 de julio de 2019 que decidió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Aeronáutica ofrecido en metodología Presencial en Bogotá, D.C.»

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese a la Fundación Universitaria Los Libertadores de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal, Directora de Calidad para la Educación Superior
Proyectó: Gina Marcata Cortes Parra Profesional Especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Código de proceso: 47802

